



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0832/2023/SICOM.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0832/2023/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201172623000544** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito se me proporcione el aviso de privacidad en sus dos modalidades simplificado e integral Cuales han sido los instrumentos que han aplicado en evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCOP Cuales son las funciones del oficial de protección de datos personales Solicito copia del contrato o cualquier otro instrumento jurídico sobre la relación entre el responsable y el encargado como lo manifiesta el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados. Solicito copia del nombramiento del responsable y habilitados de la unidad de transparencia, así como del oficial de protección de datos personales. Cuantos tratamientos de datos personales cuentan en su institución, se me desglose por área administrativa.” (Sic).





Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./1489/2023, de fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés, mediante el cual proporciona información, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

ESTIMADO SOLICITANTE

En atención a su solicitud de información con número de folio 201172623000544, realizada a través del módulo SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto al aviso de privacidad en sus dos modalidades simplificado e integral, me permito adjuntar al presente los avisos de privacidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismos que fueron aprobados el 15 de marzo de 2018 y modificado el 04 de septiembre de 2023.

Respecto a cuales han sido los instrumentos que han aplicado en evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP, me permito informar que no se cuentan con dichos instrumentos, por tal motivo no se han sido aplicados en evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP.

En cuanto a cuales son las funciones del oficial de protección de datos personales, me permito informar que el artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, establece que el oficial de protección de datos personales realizará las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Por lo que respecta a la copia del contrato o cualquier otro instrumento jurídico sobre la relación entre el responsable y el encargado como lo manifiesta el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, me permito informar que no se cuenta con ningún contrato o cualquier instrumento jurídico establecido en dicho artículo, en ese sentido no se ha ejercido dicha facultad.

De igual forma me permito adjuntar copia del nombramiento del responsable y habilitados de la unidad de transparencia, así como del oficial de protección de datos personales.

En relación a cuantos tratamientos de datos personales cuentan en la institución, solicitando de desglosen por área, adjunto al presente me permito remitir los avisos de privacidad de las diversas áreas de la Fiscalía General, en los cuales se establece, la finalidad del tratamiento que se les dan a los datos personales.

De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al cual se indicó, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, **quedan protegidos sus datos personales.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
“EL RESPETO AL DERECHO SIEMPRE ES LA PAZ”

JAIIME ALEJANDRO VELAZQUEZ MARTÍNEZ,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Me inconformo con la respuesta entregada por el sujeto obligado omitió anexar los nombramientos, respuesta incompleta.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0832/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el veintiséis de septiembre del presente año, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veinte de septiembre del año en curso, mismo que transcurrió del veintidós de septiembre al dos de octubre de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número FGEO/DAJ/UT/1548/2023 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Jaime Alejandro

Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

PRIMERO: El cuatro de septiembre del presente año, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172623000544 en la que se solicitó:

“...Solicito se me proporcione el aviso de privacidad en sus dos modalidades simplificado e integral Cuales han sido los instrumentos que han aplicado en evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCOP Cuales son las funciones del oficial de protección de datos personales Solicito copia del contrato o cualquier otro instrumento jurídico sobre la relación entre el responsable y el encargado como lo manifiesta el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados. Solicito copia del nombramiento del responsable y habilitados de la unidad de transparencia, así como del oficial de protección de datos personales. Cuantos tratamientos de datos personales cuentan en su institución, se me desglose por área administrativa...”

SEGUNDO: El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

“...Me inconformo con la respuesta entrega por el sujeto obligado omitió los nombramientos, respuesta incompleta...”

TERCERO: En vía de alegatos me permito manifestar lo siguiente:

Respecto al agravio manifestado por el recurrente, se informa que por un error involuntario se omitió anexar el nombramiento del responsable de la unidad de transparencia, del personal habilitado y oficial de protección de datos personales, sin embargo, no se realizó con dolo o mala fe, toda vez que la información que se pretendía anexar a la respuesta, excedía en la capacidad gigabyps permitida por la plataforma nacional y dentro de dicho archivo obraban los nombramientos solicitados, como consta en el texto de la respuesta a la solicitud de información, que al efecto refiere:

“...Estimado solicitante, por este medio se da respuesta a su solicitud de información pública con número de Folio 201172623000544, adjuntando para ello el archivo correspondiente. Asimismo se solicita proporcione un correo electrónico para efecto de enviar los avisos de privacidad correspondiente a todas las áreas de la fiscalía, toda vez que el tamaño permitido por plataforma excede el límite...”



Asimismo se informa que a efecto de no violentar su derecho humano de acceso a la información del solicitante y no retrasar la entrega de la información mediante oficio FGEO/DAJ/UT/1547/2023, se remitió al solicitante los nombramientos solicitados, así como la demás información que no se pudo cargar a su respuesta.

CUARTO: En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:

- Oficio FGEO/DAJ/UT/1547/2023, de 13 de junio de 2023, por el cual se remitió al solicitante la información dichos nombramientos.
- Impresión del correo electrónico por el cual se realizó al recurrente el oficio antes referido.

A USTED C. COMISIONADA INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma, dado contestación al recurso de revisión.

SEGUNDO.- Se me admitan las pruebas que al efecto acompaño al presente, mismas que justifican los argumentos vertidos en líneas que anteceden.

TERCERO.- En su oportunidad, por lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, resuelva el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Protesto mis respetos.

ATENTAMENTE.

“RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
 DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

**DIRECCIÓN DE
 ASUNTOS JURÍDICOS**

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia digitalizada del nombramiento emitido por el Fiscal General del Estado de Oaxaca, a favor del Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, como Oficial de Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de fecha dos de enero de dos mil diecinueve.



2. Copia digitalizada del nombramiento Copia digitalizada del nombramiento emitido por el Fiscal General del Estado de Oaxaca, a favor del Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de fecha dos de enero de dos mil diecinueve.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



LIC. JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.

Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con las facultades que me confiere el artículo 114 inciso D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 y 11 fracción X de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 24 de la Ley de Transparencia General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los comités y Unidades de Transparencia de los sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, otorgo a usted el:

NOMBRAMIENTO

DE: RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Cargo en el que deberá observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, Objetividad, Profesionalismo, transparencia y normas aplicables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

San Bartolo Coyotepec; Centro, Oaxaca, a 02 de enero de 2019.



ATENTAMENTE,
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA
RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ

SUSTITUYE A: Lic. María Soledad Pérez Chavarría.

3. Copia digitalizada del oficio número FGEO/DA/U.T./04/2019 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual ratifica a la Lic. Nelly Janett Méndez Marcial, Jefa del Departamento, como Encargada de la Unidad de Transparencia (Personal Habilitado) de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./04/2019
ASUNTO: RATIFICACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 03 de enero 2019.

LIC. NELLY JEANETT MÉNDEZ MARCIAL
JEFA DE DEPARTAMENTO ENCARGA DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA (personal habilitado)
P R E S E N T E.

Con motivo de mi designación como Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a partir de 01 de enero de 2019 y del nombramiento de 02 de enero de 2019, expedido por el Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, a través del cual me designa responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, con fundamento en lo establecido en el artículo 28 fracción XXII, 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Décimo séptimo fracción I de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la Leyes de Transparencia y previo acuerdo con el Fiscal General del Estado le informo lo siguiente:

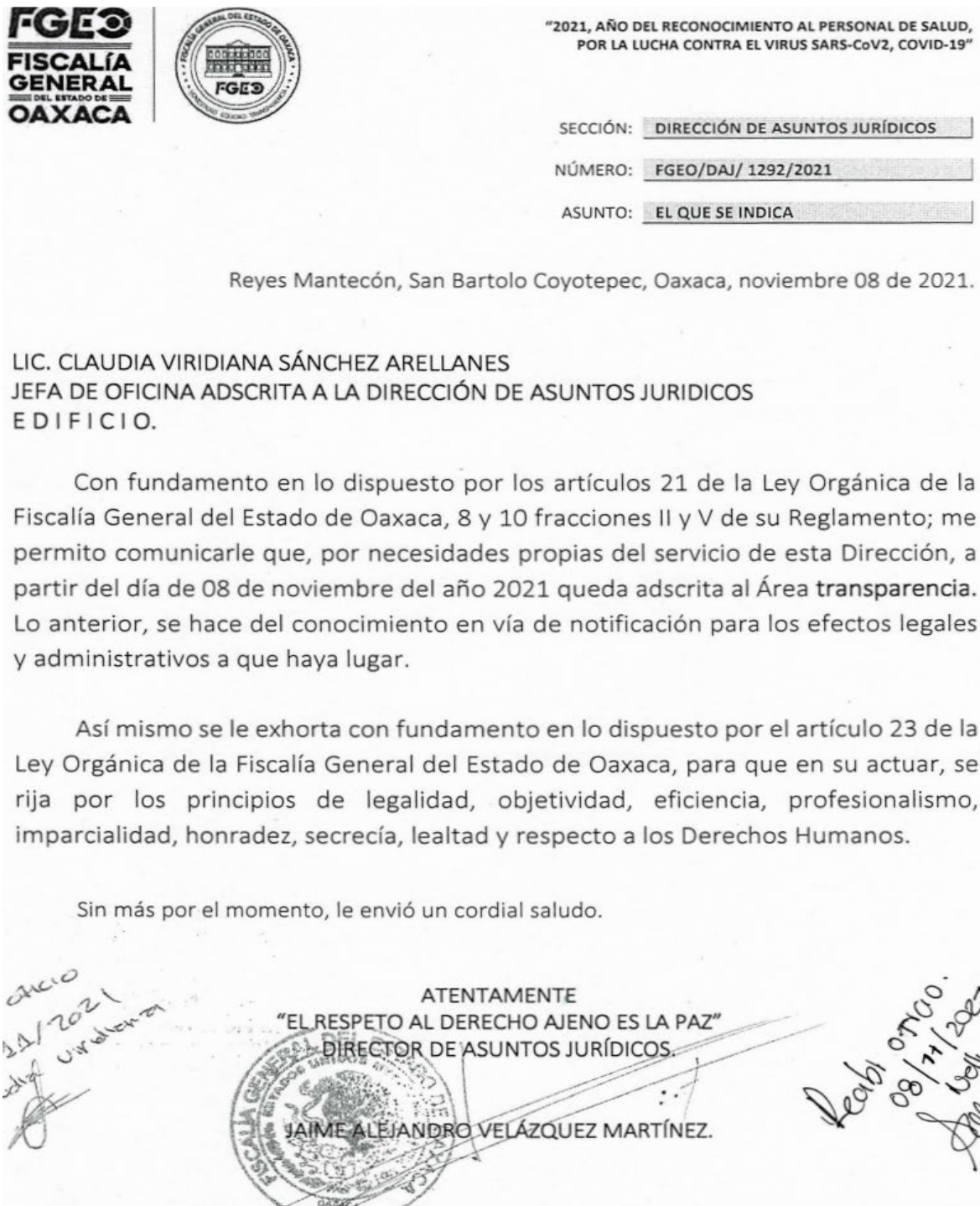
Se le ratifica como encargada de la Unidad de Transparencia (personal habilitada) de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, encargo en el que deberá observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, Objetividad, Profesionalismo, transparencia y normas aplicables en Materia de Transparencia, Acceso a la Información pública y protección de datos personales

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

REC'D: Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento
TAVM/njm

Recibido
Lic. Nelly Méndez


4. Copia digitalizada del oficio número FGEO/DAJ/1292/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le informa a la Lic. Claudia Viridiana Sánchez Arellanes, Jefa de Oficina adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que, por necesidades propias del servicio de esa Dirección, a partir de esa fecha queda adscrita al área de transparencia.




5. Copia digitalizada de la notificación del oficio número FGEO/DA/U.T./1547/2023 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la

Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, a través del correo electrónico del ahora parte recurrente.

Se remiten nombramientos

 **De** unidad.transparencia <unidad.transparencia@fge.oaxaca.gob.mx>
Destinatario <transparente160@gmail.com>
Fecha 25-09-2023 17:16



 FOLIO 544.zip (~27 MB)

Estimado solicitante

Adjunto al presente se remite oficio FGEO/DAJ/U.T/1547/2023, a través del cual se remiten los nombramientos que hicieron falta en sus solicitud de información con número de folio 201172623000544, así como los avisos de privacidad de las diversas áreas de la Fiscalía General.

Favor de confirmar de recibido. Gracias

Atentamente

Jaime Alejandro Velázquez Martínez

Director de Asuntos Jurídicos y

Responsable de la Unidad de Transparencia de la FGEO.



SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./1547/2023
ASUNTO: SE REMITEN NOMBRAMIENTOS
FOLIO. 201172623000544

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2023.

ESTIMADO SOLICITANTE


Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca y en alcance a la respuesta proporcionada a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/1489/2023, mediante el cual se dio respuesta a su solicitud de información con número de folio 201172623000544, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a que se recibió el acuerdo de inicio del Recurso de Revisión R.R.A.I/0832/2023/SICOM, emitido por la Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita se formulen alegatos y se ofrezcan las pruebas correspondiente, al respecto y en relación a su agravio "...Me inconformo con la respuesta entrega por el sujeto obligado omitió los nombramientos, respuesta incompleta..." me permito informarle que por error involuntario, se omitió anexar el nombramiento del responsable de la unidad de transparencia, del personal habilitado y oficial de protección de datos personales, sin embargo, no se realizó con dolo o mala fe, toda vez que la información que se pretendía anexar a la respuesta, excedía en la capacidad gigabys permitida por la plataforma nacional y dentro de dicho archivo obraban los nombramientos solicitados, como consta en el texto de la respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información, me permito anexar los nombramientos solicitados, así como la demás información que no se pudo cargar a su respuesta.

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, quedan protegidos sus datos personales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


AL DEL ESTADO.
"AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
ANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
CIÓN DE
S JURÍDICOS

6. Copia digitalizada de la notificación de anexos de alegatos del recurso de revisión que nos ocupa, a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Buenos días

Por medio del presente me permito adjuntar los anexos del oficio FGE0/DAJ/U.T/1548/2023, por el cual se formulan alegatos y se ofrecen pruebas dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I.832/2023/SICOM, toda vez que los mismos no fue posible adjuntarlos al SICOM, ya que la información supera los megas permitidos por la Plataforma Nacional.

Atentamente

Jaime Alejandro Velázquez Martínez

Director de Asuntos Jurídicos y

Responsable de la Unidad de transparencia de la FGE0.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintidós de septiembre al dos de octubre de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés,



manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día quince de septiembre del mismo año, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, misma que le fue notificada el catorce de septiembre del presente año, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, *conforme* a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente,*

ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediar una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es

requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado el aviso de privacidad en sus dos modalidades simplificado e integral. Cuales han sido los instrumentos que han aplicado en evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO. Cuales son las funciones del oficial de protección de datos personales. Solicito copia del contrato o cualquier otro instrumento jurídico sobre la relación entre el responsable y el encargado como lo manifiesta el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Solicito copia del nombramiento del responsable y habilitados de la unidad de transparencia, así como del oficial de protección de datos personales.



Cuantos tratamientos de datos personales cuentan en su institución, se me desglose por área administrativa.” (Sic), tal y como quedó especificado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio de número FGEO/DAJ/U.T./1489/2023, de fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés, firmado por el Lic. Jaime Alejandro Vásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual proporcionó la siguiente información:

En cuanto al aviso de privacidad en sus dos modalidades simplificado e integral, me permito adjuntar al presente los avisos de privacidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismos que fueron aprobados el 15 de marzo de 2018 y modificado el 04 de septiembre de 2023.

Respecto a cuales han sido los instrumentos que han aplicado en evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, me permito informar que no se cuentan con dichos instrumentos, por tal motivo no se han sido aplicados en evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En cuanto a cuales son las funciones del oficial de protección de datos personales, me permito informar que el artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, establece que el oficial de protección de datos personales realizará las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y

- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Por lo que respecta a la copia del contrato o cualquier otro instrumento jurídico sobre la relación entre el responsable y el encargado como lo manifiesta el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, me permito informar que no se cuenta con ningún contrato o cualquier instrumento jurídico establecido en dicho artículo, en ese sentido no se ha ejercido dicha facultad.

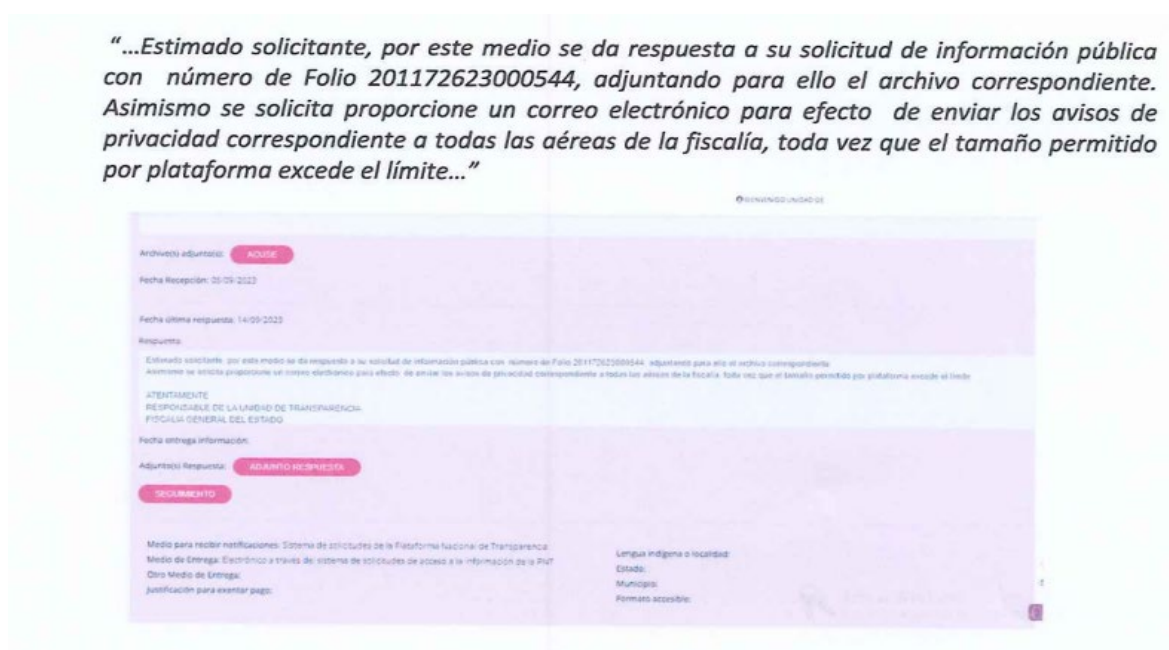
De igual forma me permito adjuntar copia del nombramiento del responsable y habilitados de la unidad de transparencia, así como del oficial de protección de datos personales.

En relación a cuantos tratamientos de datos personales cuentan en la institución, solicitando de desglosen por área, adjunto al presente me permito remitir los avisos de privacidad de las diversas áreas de la Fiscalía General, en los cuales se establece, la finalidad del tratamiento que se les dan a los datos personales.

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de Información, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente: “Me inconformo con la respuesta entregada por el sujeto obligado omitió anexar los nombramientos, respuesta incompleta.” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número

FGEO/DAJ/UT/1548/2023 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, informó que respecto al agravio manifestado por el recurrente, se informa que por un error involuntario se omitió anexar el nombramiento del responsable de la Unidad de Transparencia, del Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales, sin embargo no se realizó con dolo y mala fe, toda vez que la información que se pretendía anexar a la respuesta, excedía en la capacidad gigabytes permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia y dentro de dicho archivo obraban los nombramientos solicitados, como consta en el texto de la respuesta a la solicitud de información, que al efecto refiere:



Asimismo, se informa que a efecto de no violentar su derecho humano de acceso a la información del solicitante y no retrasar la entrega de la información, mediante oficio número FGEO/DAJ/UT/1547/2023, se remitió al solicitante los nombramientos solicitados, así como la demás información que no se pudo cargar a su respuesta.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia digitalizada del nombramiento emitido por el Fiscal General del Estado de Oaxaca, a favor del Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, como Oficial de Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de fecha dos de enero de dos mil diecinueve.
2. Copia digitalizada del nombramiento Copia digitalizada del nombramiento emitido por el Fiscal General del Estado de Oaxaca, a favor del Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, como Responsable de la Unidad de Transparencia de la



Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de fecha dos de enero de dos mil diecinueve.

3. Copia digitalizada del oficio número FGEO/DA/U.T./04/2019 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual ratifica a la Lic. Nelly Janett Méndez Marcial, Jefa del Departamento, como Encargada de la Unidad de Transparencia (Personal Habilitado) de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

4. Copia digitalizada del oficio número FGEO/DAJ/1292/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le informa a la Lic. Claudia Viridiana Sánchez Arellanes, Jefa de Oficina adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que, por necesidades propias del servicio de esa Dirección, a partir de esa fecha queda adscrita al área de transparencia.

5. Copia digitalizada de la notificación del oficio número FGEO/DA/U.T./1547/2023 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, a través del correo electrónico del ahora parte recurrente.

6. Copia digitalizada de la notificación de anexos de alegatos del recurso de revisión que nos ocupa, a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Por consiguiente, si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, por un error involuntario se no anexaron los nombramientos del Responsable y Habilitado de la Unidad de Transparencia y del Oficial de Protección de Datos Personales, también lo es que al rendir su informe en vía de alegatos acreditó haberlos proporcionado a la parte interesada, colmando con ello lo requerido en la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión,

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 155 fracción V de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0832/2023/SICOM